# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Punta Arenas, a 01 de marzo de 2012, entre don JUAN ARMANDO DIAZ PEREZ, RUT. 08.190.309-3, empleado, con domicilio en calle patagona Nº 2458, Comuna de Punta Arenas, en adelante, el Arrendador, y la Universidad de Magallanes, RUT. 71.133.700-8, representada por su Rector don VICTOR FAJARDO MORALES, RUT. 04.465.600-0, ambos domiciliados en Avda. Bulnes 01855, de la Comuna de Punta Arenas, en adelante Arrendatario, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

### **PRIMERO**

El Arrendador da en arrendamiento a la Universidad de Magallanes el inmueble individualizado como Huerto Nº 278, de la Comuna de Puerto Natales, constituido por un terreno de 7,00 hectáreas sobre el que se encuentra erigido un galpón de fierro acanalado y además, cuenta con cercos y portones. Se adjunta Imagen Satelital del Inmueble.

# **SEGUNDO**

El arrendatario declara recibir el inmueble mencionado en la cláusula precedentemente en buenas condiciones y a su entera satisfacción, por el plazo de un año a contar desde el 01 de marzo de 2012, obligándose a restituirlo, una vez concluido el contrato, en el mismo estado.

#### **TERCERO**

Las partes dejan constancia que el bien arrendado forma parte de un predio de mayor extensión en la que se encuentra la casa con un sitio de aproximadamente 70 por 100 metros al que el arrendador tendrá libre acceso. Sin embargo, esta casa no forma parte del Contrato.

# **CUARTO**

La renta mensual será de \$ 215.469.-, que deberá pagarse por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador. En el caso que se prorrogue el contrato por un nuevo periodo de un año, la renta mensual se reajustará por la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo suceda o reemplace. En este caso, el primer reajuste, se realizará en el mes de marzo del año 2013.

### QUINTO

El arrendatario pagará, además, los gastos correspondientes al consumo de agua potable, si procediere, en el plazo estipulado por la respectiva compañía que provee este servicio, y responderá por los daños y deterioros que se produjeran al inmueble y que no sean consecuencia de su uso legitimo.

# **SEXTO**

El arrendatario podrá introducir cualquier tipo de mejora en el bien arrendado, las que quedarán a beneficio exclusivo del arrendador, sin costo alguno para él y que no podrán ser retiradas a la expiración del contrato.



#### **SEPTIMO**

El Arrendador queda expresamente facultado para inspeccionar el inmueble por si o por medio de quien designe, obligándose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias para tal efecto.

#### **OCTAVO**

Queda prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o facilitar el uso de todo o parte del inmueble, sin previo consentimiento escrito del arrendador. La violación de dicha prohibición será causal suficiente par que el arrendador ponga término inmediato al presente contrato.

### NOVENO

En el caso de que ninguna de las partes comunique a la otra por escrito, mediante carta certificada, con a lo menos 60 (sesenta) días antes de la terminación del presente contrato, con la voluntad de ponerle término al mismo, este se entenderá prorrogado por un nuevo periodo de un año y así sucesivamente o en el plazo que en el fututo expresamente se estipule.

# **DECIMO**

Una vez que se haya puesto término al contrato, sí el arrendatario no restituye el inmueble dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, el arrendatario deberá pagar al arrendador, a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a tres veces el valor diario de la renta de arrendamiento, por cada día de demora en la restitución. Para efecto de este cálculo cada mes tendrá 30 días.

## **DECIMO PRIMERO**

Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

## **DECIMO SEGUNDO**

Se firma este contrato en dos ejemplares del mismo tenor y quedando un ejemplar en poder de cada parte.

JUAN DIAZ PEREZ ARRENDADOR

REC (OR UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

FAJARDO MORALES

